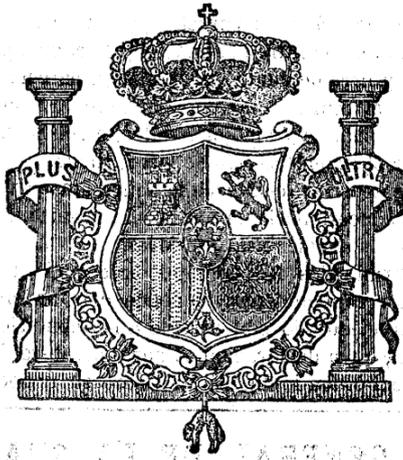


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|--|----------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes, pesetas. | 5 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sia novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Agosto de 1880 presentó D. Manuel de la Cuesta en el Juzgado referido un interdicto de recobrar la posesion de una servidumbre para pasar por la via férrea desde su casa, sita en el pueblo de Revilla, próxima á la estacion de Guarnizo, á unos terrenos de la propiedad del actor, situados al lado Norte de dicha via; posesion en la cual habia sido perturbado por D. Francisco Bolado, el cual habia mandado quitar el balastro que llenaba la cuneta de la via, y servia para el uso de la mencionada servidumbre:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, dictada sentencia restitutoria, de la cual se interpuso apelacion por D. Francisco Bolado, y ántes de llevarse aquella á efecto, el Gobernador de Santander, á instancia de la Compañia de los caminos de hierro del Norte, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á los artículos 8.º y 11 de la ley de Policia de ferro-carriles de 14 de Noviembre de 1855, correspondia á la Autoridad requirente el conocimiento de las cuestiones referentes á los cerramientos y pasos de las líneas férreas:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador tenia aplicacion al caso presente, puesto que no se trataba de si la via estaba ó no cerrada, y de si tenia ó no barreras en los pasos de nivel, puntos á que se refiere el art. 8.º de la ley citada, ni se trataba tampoco de expropiar propiedad ó derecho alguno real, sino de amparar en la posesion de una servidumbre establecida en legal forma, y de la que se habia privado sin sentencia de los Tribunales ni providencia gubernativa al que la tenia constituida en su favor, siendo así que el art. 11 de que se ha hecho mérito se refiere á los trámites y reglas que han de observarse cuando hayan de crearse ó suprimirse derechos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución, con arreglo á cuyas disposiciones no se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán al expropiado:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 41 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, según el cual, siempre que haya derechos particulares exis-

tentes con anterioridad al establecimiento de un ferro-carril ó á la publicacion de la ley de que se trata, que después de ella no puedan crearse y sea necesario suprimirlos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles, se observarán las reglas establecidas en la ley de 17 de Julio de 1836 para la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, lo preceptuado en la ley de Obras públicas, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieran para su ejecucion:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que señala como requisito indispensable para que pueda tener lugar la expropiacion forzosa: primero, declaracion de utilidad pública; segundo, declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que autoriza al que se vea privado de su propiedad sin haberse llenado los expresados requisitos, para utilizar los interdictos de retener y recobrar, á fin de que los Jueces aseguren y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Visto el art. 63 de la ley citada, que deroga todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes que le sean contrarios:

Considerando:

1.º Que es un hecho probado en el interdicto que Don Manuel de la Cuesta viene en posesion de la servidumbre de paso de la via férrea de uno á otro lado de sus fincas hace más de 20 años, ó sea desde que se hizo el ferro-carril llamado de Isabel II, y que hoy pertenece á la Compañia del Norte:

2.º Que léjos de contradecirse ese hecho, el representante de la referida Compañia, al acudir al Gobernador para que requiriera de inhibicion al Juzgado, reconoció que hace tiempo habia establecido Cuesta un paso á través de la via, si bien decia que lo habia hecho de una manera abusiva:

3.º Que no consta acuerdo alguno de la Administracion que haya sido contrariado por el interdicto; pues sólo se dice que al destruir el operario Francisco Bolado el balastro lo hizo por orden de sus Jefes:

4.º Que tratándose de un derecho de carácter civil, como es el uso de una servidumbre, el conocimiento de las cuestiones que sobre el mismo versen corresponde á la jurisdiccion ordinaria:

5.º Que si es procedente privar á D. Manuel de la Cuesta del derecho que ostenta, esto ha de hacerse en la forma y por los procedimientos establecidos; y mientras así no suceda, el interesado puede valerse de los recursos que las leyes le conceden, entre los cuales se halla el interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades, que se

ha prevenido por el Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

1.º En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, incluidos los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valbr aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.º Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.º En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciban asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.º Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen, y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.º En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que puedan encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.º Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán también en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.º Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan; y si tienen atraso en los réditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.º Publicará V. S. en el Boletín oficial de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Carmen Ozores Alonso, vecina de San Pedro de la Ramallosa, provincia de Pontevedra, en solicitud de que se le concedan dos parcelas de marisma en la margen derecha de aquella ria, aguas arriba y aguas abajo del puente que sobre la misma tiene la carretera de tercer orden de Pontevedra á Campsanceos, con destino á la construccion de almacenes para sal y cereales; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictámen de la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar dicha concesion bajo las cláusulas que prescribe el art. 28 de la ley de 3 de Agosto de 1866, y con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujecion al proyecto presentado por la peticionaria en 1.º de Mayo de 1876, y bajo la inspeccion y vigilancia del Ingeniero-Jefe de la provincia de Pontevedra.

2.ª Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

3.ª La concesionaria deberá dar principio á las obras de los almacenes dentro del plazo de cuatro meses, y concluir las en el de 20 meses, contados ambos desde la fecha de esta Real orden.

4.ª En el de los 15 dias siguientes á la publicacion de la misma en la GACETA, consignará en la Caja general de Depósitos la fianza de 155 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

5.ª Se dejará en la parcela grande una faja de seis metros de ancho entre el almacén y la rampa pública inmediata, y otra de cuatro metros en la parcela pequeña á lo largo del muro de acompañamiento del puente; debiendo deslindarse y amojonarse los terrenos que se conceden por el Ingeniero-Jefe de la provincia.

6.ª Se declarará caducada la concesion, previa audiencia de la concesionaria, si por la misma se faltare á cualquiera de las condiciones anteriores.

7.ª Terminados los trabajos procederá el Ingeniero Jefe á su reconocimiento, haciendo constar en una acta si se han ejecutado con arreglo á las condiciones de la concesion, cuya declaracion se hará por este Ministerio. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relacion de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Agosto último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respectó á la Guardia forestal.

| COMANDANCIAS. | Denuncias por hurto de maderas y leña. | Denuncias por corta de árboles y leñas. | Denuncias por extraccion de frutos. | Roturaciones. | Número de delincuentes por daños en los montes y frutos. | DENUNCIAS | | | | | | | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delincuentes aprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizacion. |
|----------------------------|--|---|-------------------------------------|---------------|--|--|---------------|--------------|--------------|-----------|------------|------------|---------------------|-------------------------------------|---|
| | | | | | | POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACION; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN. | | | | | | | | | |
| | | | | | | Lanar. | Cabrió. | Vacuno. | Cerda. | Caballar. | Mular. | Asnal. | | | |
| Madrid..... | 3 | 5 | " | " | 25 | 730 | 318 | 32 | " | " | " | " | 15 | 46 | 1.150 |
| Guadalajara.. | 1 | " | " | " | 1 | 75 | 50 | " | " | " | " | " | 3 | 3 | 123 |
| Segovia..... | 7 | 2 | " | " | 12 | 1.660 | 40 | 5 | " | " | " | " | 12 | 23 | 1.673 |
| Toledo..... | 3 | 2 | " | " | 7 | " | 341 | " | " | " | " | " | 6 | 10 | 341 |
| Cuenca..... | 2 | 1 | " | " | 3 | 760 | 760 | 8 | " | " | " | " | 11 | 11 | 1.528 |
| Ciudad-Real.. | 1 | " | " | " | 13 | " | 990 | 20 | " | " | " | " | 8 | 14 | 1.010 |
| Gerona..... | " | " | " | " | " | 62 | " | 2 | " | " | " | " | 2 | 2 | 64 |
| Barcelona.... | " | 1 | " | " | " | 37 | 2 | " | " | " | " | " | 2 | 1 | 39 |
| Lérida..... | 1 | 1 | " | " | " | 686 | 49 | 14 | " | 2 | 2 | 1 | 7 | 2 | 724 |
| Tarragona.... | 4 | 1 | " | " | 10 | " | 30 | " | " | " | " | " | 6 | 11 | 30 |
| Córdoba..... | 3 | " | " | " | 15 | 302 | " | 32 | " | " | " | " | 6 | 15 | 394 |
| Sevilla..... | 3 | 2 | " | 8 | 16 | 1.134 | 137 | 4 | 160 | " | " | " | 17 | 11 | 1.485 |
| Cádiz..... | " | 2 | 7 | " | 7 | 200 | 489 | 47 | 170 | 6 | 5 | 32 | 14 | 14 | 649 |
| Valencia..... | 16 | 24 | 200 | 6 | 300 | 3.399 | 1.669 | 14 | " | 1 | " | 4 | 308 | 330 | 3.087 |
| Castellon.... | 3 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 3 | 3 | " |
| Baleares.... | 4 | 2 | 2 | " | 9 | 1.710 | 20 | " | 421 | " | 13 | " | 68 | 58 | 2.166 |
| Pontevedra.. | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Lugo..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Coruña..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Orense..... | 1 | " | " | " | 2 | 2.111 | 1.342 | 37 | " | 8 | 2 | " | 11 | " | 3.500 |
| Huesca..... | 2 | 1 | " | 1 | 11 | 2.138 | 53 | 17 | 2 | " | " | " | 7 | 10 | 2.210 |
| Teruel..... | 4 | 2 | " | " | 37 | 1.070 | 96 | " | " | " | 1 | " | 42 | 38 | 1.167 |
| Zaragoza.... | 7 | 35 | 2 | " | 34 | 3.211 | 178 | 4 | " | " | 4 | 8 | 44 | 34 | 3.405 |
| Granada..... | " | 8 | 2 | " | 10 | 150 | " | " | " | " | " | " | 10 | 10 | 150 |
| Jaen..... | 2 | 1 | " | " | 6 | 1.064 | 780 | 16 | 64 | " | " | " | 16 | 6 | 1.924 |
| Valladolid.. | 2 | 6 | 4 | " | 20 | 480 | " | 27 | " | " | " | " | 12 | 20 | 507 |
| Zamora..... | 10 | 1 | " | " | 19 | 930 | 43 | 66 | " | " | " | " | 11 | 22 | 1.039 |
| Salamanca... | 2 | 5 | 1 | " | 14 | " | 261 | 150 | " | " | " | " | 8 | 17 | 411 |
| Avila..... | 10 | 7 | 2 | " | 50 | 302 | 1.782 | 16 | " | " | " | " | 26 | 62 | 2.100 |
| Oviedo..... | " | " | " | " | " | " | 40 | 4 | " | " | " | " | 2 | 2 | 44 |
| Leon..... | " | 1 | 1 | 41 | 16 | 754 | " | 53 | " | " | " | " | 5 | 14 | 807 |
| Palencia.... | 1 | " | 1 | " | 2 | 1.340 | 50 | " | " | 2 | " | 2 | 4 | 10 | 1.594 |
| Badajoz..... | " | 1 | 1 | " | 14 | 1 | 1.391 | " | 72 | " | " | " | 14 | 15 | 1.464 |
| Cáceres..... | " | 5 | 1 | " | 8 | 653 | 393 | " | " | " | " | " | 13 | 18 | 1.046 |
| Huelva..... | 7 | 14 | " | 2 | 24 | " | 138 | 46 | 252 | 2 | 55 | 14 | 38 | 36 | 507 |
| Logroño.... | " | 2 | 1 | " | 7 | 883 | 138 | " | " | " | " | 1 | 3 | 7 | 1.022 |
| Burgos..... | 2 | 10 | 2 | " | 21 | 460 | 97 | 6 | " | 3 | " | " | 20 | 24 | 567 |
| Santander... | 14 | 8 | " | " | 54 | " | 20 | 386 | " | 1 | " | " | 55 | 104 | 407 |
| Soria..... | 1 | 8 | 1 | " | 3 | 230 | 150 | " | " | " | " | " | 16 | 11 | 308 |
| Vizcaya.... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Guipúzcoa... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Alava..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Navarra.... | 1 | " | " | " | " | " | " | 7 | " | " | " | " | 2 | 1 | 7 |
| 14.ª T. (Norte) | " | " | 1 | " | 1 | " | " | " | " | " | " | " | 1 | 1 | " |
| Sur..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| Alicante.... | 2 | " | " | " | 3 | " | " | " | " | " | " | " | 2 | 3 | " |
| Murcia..... | 23 | 2 | 1 | 3 | 41 | 68 | 267 | " | " | " | " | " | 37 | 42 | 335 |
| Albacete.... | 5 | " | 2 | " | 10 | " | " | " | " | " | " | " | 7 | 10 | " |
| Málaga.... | 7 | 10 | 53 | 1 | 57 | 1.161 | 2.144 | 287 | 449 | 7 | 48 | 55 | 261 | 39 | 4.151 |
| Almería.... | " | " | " | " | " | 85 | " | " | " | " | " | " | 2 | 2 | 85 |
| Guardias jó- venes..... | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " | " |
| TOTAL..... | 189 | 170 | 235 | 62 | 885 | 28.176 | 13.918 | 1.350 | 1.590 | 32 | 132 | 118 | 1.137 | 1.112 | 45.316 |

NOTAS. 1.ª Del ganado que queda relacionado ha sido denunciado más de una vez: 166 lanar, 99 cabrió y 68 vacuno.
2.ª Se han verificado además 349 denuncias por infraccion á la ley de Caza.
Madrid 31 de Agosto de 1881.—Hay un sello de la Direccion general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á Mr. John C. Hencke la autorizacion correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Agente consular de los Estados-Unidos en Santa Cruz (isla de Cuba); á Mr. Felix W. Preston para el de Agente vicecomercial de dicha República en Ponce (Puerto Rico); y á D. Carlos Fernandez Brescaglia, y á D. Mariano Ordoñez para el de Agentes consulares de Italia en Sanlúcar de Barrameda y en Sevilla, respectivamente.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.
A todos los que las presentes vieren y entendieren, y

á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre D. Miguel María Calvo, demandante, y Mi Fiscal, en representacion de la Administracion general, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 21 de Noviembre de 1879 expedida por el Ministerio de Ultramar, relativa á la declaracion de excedente en el cargo que el demandante desempeñaba en el Gobierno superior de Filipinas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real orden de 18 de Febrero de 1869 fué nombrado D. Miguel María Calvo, Oficial quinto de la Administracion de Estancadas de Filipinas, de cuyo destino quedó despues cesante:

Que en 5 de Agosto de 1871 fué nombrado el mismo para la plaza de Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Manila, declarándose que habiendo sido electo Oficial quinto de Rentas Estancadas de Filipinas se le consideraba como empleado anterior á la fecha del decreto organizando la carrera civil del Archipiélago, y el interesado se embarcó para su destino en 16 de Octubre siguiente:

Que en 4 de Diciembre de 1872 fué ascendido á Oficial

cuarto: en 9 de Abril de 1873 á Oficial tercero de la Secretaría del Gobierno civil de Manila, y por orden de 18 de Abril de 1874 fué declarado excedente por reforma, determinándose que continuara percibiendo el sueldo señalado á su último destino y que quedase á disposicion del Gobierno general de las Islas:

Que en 23 de Mayo de 1875 fué declarado cesante con el haber que por clasificacion le correspondiera, y el interesado en instancias de fechas 21 de Junio y 20 de Agosto de 1879 acudió al Ministerio de Ultramar solicitando: primero, que se declarase que su situacion legal era la de excedente por reforma; segundo, que en compensacion de los perjuicios que segun manifestaba se le habian irrogado, se le colocara en destino de clase inmediatamente superior á la de que quedó cesante, ó en su defecto igual á esta última; y tercero, que se le declarase con derecho á percibir las dos terceras partes del haber que disfrutó como Oficial de la Secretaría del Gobierno superior civil, desde la fecha en que fué declarado cesante hasta la en que se le dé colocacion:

Que instruido el oportuno expediente y oida la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, se expidió, de conformidad con el dictámen por la misma Seccion emitido, la Real orden de 21 de Noviembre de 1879, por la cual se declaró: primero, que la cesantía de D. Miguel María Calvo

se entienda con la cláusula de «por reforma»; segundo, que es discrecional en el Gobierno acordar ó no la vuelta al servicio activo del solicitante, con arreglo á las disposiciones vigentes, y tercero, que ningun derecho asiste al mismo para que se le abonen las dos terceras partes del haber del último empleo como excedente.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las cuales aparece:

Que en 4 de Diciembre del referido año 1879, D. Miguel María Calvo dedujo demanda contra la anterior Real orden, pidiendo su revocacion y que se declare en su lugar que la situacion legal del exponente es la de excedencia por reforma del destino de Oficial tercero del Cuerpo de Administracion civil de Filipinas; y por lo tanto, que tiene derecho á ocupar la primera vacante de su clase que haya ocurrido desde 4 de Junio de 1875, en que cesó, y á disfrutar las dos terceras partes del sueldo y sobresueldo que le estaba asignado mientras permaneció en aquella provincia ultramarina, y del sueldo solamente desde que se embarcó para la Peninsula, declarando tambien que se le cuenta como tiempo de servicio activo el que media desde que debió legalmente colocarse:

Que la Sala de lo Contencioso, de acuerdo con lo propuesto por Mi Fiscal, consultó al Gobierno que procedia admitir la demanda referida en cuanto á lo dispuesto en la conclusion primera de la resolucion reclamada, y por Real orden de 6 de Junio de 1880, de conformidad con el anterior dictamen, se declaró procedente el recurso;

Y que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo en escrito de 27 de Setiembre de 1880 que se abuelva de la misma á la Administracion general y que se confirme la Real orden impugnada:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Decreto de 16 de Agosto de 1870, por los cuales se crea un Cuerpo de Administracion civil en las Islas Filipinas y se determina que el ingreso en el mismo se verificará en virtud de oposicion, y que todos los destinos públicos de dichas Islas se proveerán en individuos del mencionado Cuerpo, á excepcion de los pertenecientes á carreras profesionales, facultativas ó periciales regidas por leyes ó reglamentos privativos:

Visto el art. 8.º del propio Decreto, segun el que los empleados de la Administracion civil de Filipinas que por reforma ú otra cualquier causa resulten excedentes, tendrán derecho á ser colocados en la primera vacante de su clase que ocurra y á percibir, mientras permanezcan en aquella situacion, las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban como activos:

Visto el Decreto de la misma fecha mandando formar un escalafon general de todos los empleados de la Administracion civil de las Islas Filipinas, con sujecion á las reglas que al efecto se establecen:

Visto el Decreto de 13 de Octubre de 1871, por el cual se declaran en suspenso para todos sus efectos los anteriores Decretos de la Regencia del Reino, y se dispone que «esta suspension no parará perjuicio alguno en los derechos hasta ahora y al amparo de dichos Decretos adquiridos»:

Considerando que limitada, como lo está, la procedencia de la via contenciosa para la demanda deducida por D. Miguel María Calvo, al primer extremo resuelto por la Real orden impugnada, la única cuestion que en este pleito puede decidirse es la relativa á si dicho interesado pudo ser declarado cesante del cargo que en la Administracion civil de las Islas Filipinas desempeñaba, ó si debe ser considerado como excedente por reforma, con los derechos que á los mismos concedia el Decreto de 16 de Agosto de 1870:

Considerando que si bien el demandante entró á servir en la Administracion de aquel Archipiélago con anterioridad á aquella fecha, no puede reputarse que llegó á formar parte del Cuerpo mandado crear por el mencionado Decreto, ni por lo tanto á gozar de los beneficios y garantias de inamovilidad en el mismo consignadas, puesto que fué suspendido para todos sus efectos antes de que se formara el escalafon general, por medio del cual habia de determinarse los individuos que componian dicho Cuerpo:

Considerando por otra parte y á mayor abundamiento, que D. Miguel María Calvo aceptó primeramente el nombramiento de Oficial cuarto, y más tarde el de Oficial tercero de la Secretaria del Gobierno superior civil de Filipinas, verificado en 9 de Abril de 1873, cuando ya no regian las condiciones establecidas en los Decretos de 1870, y por lo tanto no puede el interesado invocar hoy derechos que no le concedia la legislacion vigente al tiempo en que aquél obtuvo sus dos últimos empleos;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Servando Ruiz Gomez, D. Félix García Gomez, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre; D. Angel María Bacarrete, D. Francisco Javier Morán, D. Antonio García Rizo y D. Alvaro Gil Sanz,

Vengo en confirmar la Real orden de 21 de Noviembre de 1879 en cuanto al extremo que ha sido objeto de revision, y en absolver á la Administracion general de la demanda interpuesta.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Secretaría.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de Taquígrafo de la Redaccion del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, los que deseen tomar parte en los ejercicios que para este objeto tendrán lugar el 26 del corriente, á las diez de la mañana, podrán presentarse á firmar la oposicion en la Secretaría del Congreso todos los dias no feriados, desde las dos á las cuatro de la tarde.

Secretaría del mismo 5 de Octubre de 1881.—El Mayor del Congreso, Fernando Baylés.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la instrucion aprobada por Real orden de 27 de Julio de 1879, esta Direccion general publica la siguiente relacion de los bonos de la emision de dicho año admitidos en pago de bienes nacionales por el Banco de Castilla en el mes de Agosto último:

| PROVINCIAS. | Número de bonos. | NUMERACION. |
|-----------------------|------------------|----------------------------------|
| Tesorería Central.... | 27 | 702.993 á 703.000, 704.501 á 519 |

Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Director general, Genon.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1880.

NÚMERO 421.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839.

| Número de órden. | Provincias de que proceden. | CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS. | Renta líquida anual que producen los bienes. | | Capital nominal de las inscripciones. | | Intereses del semestre corriente. | |
|---------------------------|-----------------------------|---|--|--------|---------------------------------------|--------|-----------------------------------|--------|
| | | | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. | Ptas. | Cénts. |
| MES DE MARZO DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.254 | Oviedo..... | Escuela de Lastres..... | 6 | 69 | 223 | | 1 | 77 |
| MES DE MARZO DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.255 | Oviedo..... | Obra pía de Lastres..... | 3 | 34 | 411 | 33 | 0 | 96 |
| MES DE NOVIEMBRE. | | | | | | | | |
| 16.256 | Oviedo..... | Obra pía de la Colegiata de Inflesto..... | 39 | 50 | 4.316 | 66 | 4 | 76 |
| MES DE JULIO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.257 | Oviedo..... | Escuela de San Estéban de Leces..... | 238 | 98 | 7.966 | | 119 | 16 |
| MES DE DICIEMBRE DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.258 | Oviedo..... | Escuela de Pria..... | 30 | | 40 | | 0 | 02 |
| MES DE ENERO DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.259 | Oviedo..... | Escuela de Pria..... | 1 | 34 | 44 | 66 | 0 | 56 |
| MES DE JUNIO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.260 | Oviedo..... | Escuela de Torazo..... | 82 | 62 | 2.754 | | 4 | 07 |
| MES DE JULIO DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.261 | Oviedo..... | Escuela de Torazo..... | 6 | 48 | 216 | | 2 | 92 |
| MES DE MAYO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.262 | Oviedo..... | Escuela de Quintes..... | 124 | 54 | 4.151 | 33 | 15 | 35 |
| MES DE MARZO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.263 | Oviedo..... | Escuela de Soto..... | 71 | 40 | 2.370 | | 22 | 79 |
| MES DE SETIEMBRE DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.264 | Oviedo..... | Escuela de Lugar..... | 4 | 05 | 135 | | 1 | 33 |
| MES DE MARZO DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.265 | Oviedo..... | Obra pía de Rojas..... | 7 | 29 | 242 | 99 | 2 | 33 |
| MES DE ABRIL DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.266 | Oviedo..... | Escuela de Llanes..... | 10 | 53 | 351 | | 2 | 59 |
| MES DE JUNIO. | | | | | | | | |
| 16.267 | Oviedo..... | Escuela de Nembra en Llanes..... | 1 | 62 | 54 | | 0 | 08 |
| MES DE JUNIO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.268 | Oviedo..... | Obra pía Escuela de la villa de Llanes..... | 1 | 93 | 66 | | 0 | 42 |
| MES DE NOVIEMBRE. | | | | | | | | |
| 16.269 | Oviedo..... | Escuela de Llanes..... | 11 | 85 | 395 | | 1 | 89 |
| MES DE JUNIO DE 1876. | | | | | | | | |
| 16.270 | Oviedo..... | Escuela de Llanes..... | 7 | 40 | 249 | 66 | 0 | 22 |
| MES DE SETIEMBRE DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.271 | Oviedo..... | Escuela de Bos en Llanes..... | 4 | 50 | 150 | | 1 | 49 |
| MES DE ENERO DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.272 | Oviedo..... | Escuela de Carabia..... | 8 | 71 | 290 | 33 | 4 | 35 |
| MES DE SETIEMBRE DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.273 | Oviedo..... | Escuela de Leorio..... | 10 | 03 | 334 | 33 | 2 | 86 |
| MES DE JULIO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.274 | Oviedo..... | Obra pía Escuela de Puertas..... | 5 | 15 | 171 | 66 | 2 | 49 |
| MES DE DICIEMBRE DE 1875. | | | | | | | | |
| 16.275 | Oviedo..... | Obra pía Escuela de Puertas..... | 8 | 03 | 267 | 66 | 0 | 68 |
| MES DE ABRIL DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.276 | Oviedo..... | Obra pía Escuela de Ardesana..... | 4 | 28 | 142 | 66 | 0 | 89 |
| MES DE JUNIO DE 1873. | | | | | | | | |
| 16.277 | Oviedo..... | Escuela de San Justo de Villaviciosa..... | 11 | 44 | 371 | 33 | 0 | 30 |
| MES DE ENERO DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.278 | Oviedo..... | Escuela de Fios de Parres..... | 21 | 06 | 702 | | 10 | 53 |
| MES DE MARZO. | | | | | | | | |
| 16.279 | Oviedo..... | Escuela de Fios de Parres..... | 4 | 86 | 162 | | 1 | 62 |
| 16.280 | Oviedo..... | Escuela de Fios y Nevares en Parres..... | 4 | 86 | 486 | | 4 | 47 |
| MES DE JULIO DE 1874. | | | | | | | | |
| 16.281 | Oviedo..... | Escuela de San Julian en Parres..... | 2 | 43 | 81 | | 1 | 49 |
| MES DE ABRIL DE 1872. | | | | | | | | |
| 16.282 | Oviedo..... | Escuela de Parres..... | 12 | 45 | 405 | | 0 | 43 |
| MES DE MAYO. | | | | | | | | |
| 16.283 | Oviedo..... | Escuela de Nevares en Parres..... | 9 | 72 | 324 | | 0 | 98 |

| Número de orden. | Provincias de que proceden. | CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS. | Renta líquida anual que producen los bienes. | | Capital nominal de las inscripciones. | Intereses del semestre corriente. |
|------------------|-----------------------------|---|--|--------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| | | | Ptas. Cents. | Ptas. Cents. | Ptas. Cents. | Ptas. Cents. |
| | | MES DE MARZO DE 1872. | | | | |
| 16.284 | Oviedo..... | Escuela de Aramil..... | 10'05 | 334'33 | 3'05 | |
| | | MES DE MARZO DE 1873. | | | | |
| 16.285 | Oviedo..... | Escuela de Aramil en Lubia..... | 6'08 | 202'66 | 1'64 | |
| | | MES DE FEBRERO DE 1875. | | | | |
| 16.286 | Oviedo..... | Escuela de Manzaneda..... | 10'27 | 342'33 | 3'62 | |
| | | MES DE MARZO. | | | | |
| 16.287 | Oviedo..... | Escuela de Manzaneda..... | 8'69 | 289'66 | 2'71 | |
| | | MES DE JUNIO. | | | | |
| 16.288 | Oviedo..... | Escuela de Manzaneda..... | 2'37 | 79 | 0'42 | |
| | | MES DE NOVIEMBRE DE 1873. | | | | |
| 16.289 | Oviedo..... | Obra pía Escuela de Pedregal..... | 2'37 | 79 | 0'28 | |
| | | MES DE MAYO DE 1876. | | | | |
| 16.290 | Oviedo..... | Escuela de Pedregal..... | 27'33 | 910'65 | 4'35 | |
| | | MES DE SETIEMBRE DE 1872. | | | | |
| 16.291 | Oviedo..... | Escuela de Prieria..... | 3'34 | 111'35 | 1'03 | |
| | | MES DE MARZO DE 1874. | | | | |
| 16.292 | Oviedo..... | Escuela de Riera..... | 40'64 | 1.354'65 | 12'93 | |
| | | MES DE OCTUBRE. | | | | |
| 16.293 | Oviedo..... | Escuela de Riera..... | 1'19 | 39'66 | 27 | |
| | | MES DE ENERO DE 1872. | | | | |
| 16.294 | Oviedo..... | Colegio de San José..... | 4'01 | 133'66 | 1'83 | |
| | | MES DE ABRIL. | | | | |
| 16.295 | Oviedo..... | Colegio de San José..... | 16'20 | 540 | 3'40 | |
| | | MES DE MARZO DE 1875. | | | | |
| 16.296 | Oviedo..... | Colegio de San José..... | 36'46 | 1.215'33 | 9'28 | |
| | | MES DE MARZO DE 1872. | | | | |
| 16.297 | Oviedo..... | Colegio de Recoletas de Oviedo..... | 1'02 | 34 | 0'30 | |
| | | MES DE MARZO DE 1873. | | | | |
| 16.298 | Oviedo..... | Colegio de Recoletas de Oviedo..... | 8'81 | 293'66 | 2'50 | |
| | | MES DE ABRIL. | | | | |
| 16.299 | Oviedo..... | Colegio de Recoletas de Oviedo..... | 17'72 | 590'66 | 4'49 | |
| | | MES DE MAYO DE 1876. | | | | |
| 16.300 | Oviedo..... | Colegio de Recoletas de Oviedo..... | 6'13 | 206 | 0'63 | |
| | | MES DE MARZO DE 1871. | | | | |
| 16.301 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 33'38 | 1.112'66 | 10'84 | |
| | | MES DE ABRIL. | | | | |
| 16.302 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 63'30 | 2.109'99 | 13'06 | |
| | | MES DE MAYO. | | | | |
| 16.303 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 13'03 | 434'33 | 2'03 | |
| | | MES DE JUNIO. | | | | |
| 16.304 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 9'57 | 319 | 0'23 | |
| | | MES DE JULIO. | | | | |
| 16.305 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 93'79 | 3.126'33 | 42'65 | |
| | | MES DE OCTUBRE. | | | | |
| 16.306 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 34'84 | 1.161'33 | 6'39 | |
| | | MES DE NOVIEMBRE. | | | | |
| 16.307 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 138'86 | 4.623'66 | 13'26 | |
| | | MES DE DICIEMBRE. | | | | |
| 16.308 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 10'56 | 352 | 0'63 | |
| | | MES DE MARZO DE 1875. | | | | |
| 16.309 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 6'32 | 217'33 | 1'78 | |
| | | MES DE MAYO DE 1876. | | | | |
| 16.310 | Oviedo..... | Escuelas de Oviedo..... | 68'17 | 2.272'33 | 5'96 | |
| | | MES DE JUNIO DE 1874. | | | | |
| 16.311 | Oviedo..... | Obra pía de San Pablo Apóstol..... | 3'39 | 112 | 0'33 | |
| | | MES DE AGOSTO. | | | | |
| 16.312 | Oviedo..... | Obra pía de Nuestra Señora de la O en Cornellana..... | 40'50 | 13'50 | 13'97 | |
| | | MES DE FEBRERO DE 1875. | | | | |
| 16.313 | Oviedo..... | Obra pía de Nuestra Señora de la O en Cornellana..... | 4'05 | 35 | 0'38 | |
| | | MES DE ABRIL DE 1876. | | | | |
| 16.314 | Oviedo..... | Escuela de los Puentes..... | 16'21 | 540'33 | 4'01 | |
| | | MES DE MAYO DE 1871. | | | | |
| 16.315 | Oviedo..... | Escuela de Anuero..... | 13'37 | 445'66 | 1'64 | |
| | | MES DE JUNIO. | | | | |
| 16.316 | Oviedo..... | Escuela de Anuero..... | 3'24 | 108 | 0'25 | |
| | | MES DE OCTUBRE. | | | | |
| 16.317 | Oviedo..... | Escuela de Anuero..... | 10'03 | 334'33 | 2'28 | |
| | | MES DE DICIEMBRE DE 1872. | | | | |
| 16.318 | Oviedo..... | Escuela de Anuero..... | 16'20 | 540 | 0'35 | |
| | | MES DE ABRIL DE 1873. | | | | |
| 16.319 | Oviedo..... | Escuela de Pedregal en Tineo..... | 8'51 | 283'66 | 1'46 | |
| | | MES DE JUNIO. | | | | |
| 16.320 | Oviedo..... | Escuela de Pedregal en Tineo..... | 0'61 | 20'33 | | |
| | | MES DE JULIO. | | | | |
| 16.321 | Oviedo..... | Escuela de Pedregal en Tineo..... | | 79 | 1'14 | |
| | | MES DE ENERO DE 1872. | | | | |
| 16.322 | Oviedo..... | Escuela de Candás..... | 3'85 | 121'66 | 2'02 | |
| | | MES DE AGOSTO. | | | | |
| 16.323 | Oviedo..... | Escuela de Candás..... | | 111'66 | 1'33 | |
| | | MES DE JUNIO DE 1874. | | | | |
| 16.324 | Oviedo..... | Escuela de Candás..... | 2'18 | 72'66 | 0'08 | |
| | | MES DE SETIEMBRE DE 1875. | | | | |
| 16.325 | Oviedo..... | Escuela de Candás..... | 6'13 | 206 | 2'04 | |

Madrid 29 de Setiembre de 1881.—El Interventor general, José Ramón de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Los señores que á continuación se expresan se servirán presentarse en la Tesorería de estas oficinas cualquier día no feriado, de once de la mañana á dos de la tarde, para enterarse de un asunto que les concierne.

D. Sebastian Gonzalez y Fernandez.
D. Pablo de Anduaga.
D. Pascual Rodriguez.
D. Estanislao del Cacho.
D. Guillermo Gosalvez.
D. Luis Maria Tró.
D. Ignacio Eznarriaga.
D. J. Fernandez Nieto.
D. Francisco Alvarez Murias.
D. Luis Suarez Inclán.
D. Amadeo Fernandez.
D. Juan J. Escanciano.
Sres. Rodriguez Hermanas.
D. M. Laffite.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Habiéndose extraviado la carpeta de resguardo núm. 1.145, de intereses vencidos en 1.º de Enero de 1873 de la inscripción intrasferible del 3 por 100 diferido, núm. 333, de rs. vn. 94.000, expedida á favor del vínculo y memoria fundados por D. Pedro Ignacio Ampuero, la cual fué presentada por D. Juan de Ibargoitia en 7 de Mayo de 1880, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle la presente en esta Dirección general en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se declarará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, conforme á lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865.
Madrid 4 de Agosto de 1881.—El Director general, José Creagh.
X—405

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección ha acordado, para llevar á efecto el pago por esta Caja general de los intereses vencidos en 30 de Junio último por los depósitos necesarios en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, que desde el día 12 del mes actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, todos los no feriados, y los de arqueo hasta la una, se reciban en el Negociado de metálico, Sección de señalamiento, los resguardos talonarios representativos de dichos depósitos acompañados de carpetas duplicadas, las cuales se facilitarán en la portería de la misma al precio establecido; advirtiéndose que el orden de señalamiento servirá para el del pago, previo llamamiento en la GACETA cuando esta Dirección lo acuerde.
Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Director general, Escobedo de la Parra.

Banco de España.

Desde el día de mañana, y previa exhibición de los correspondientes resguardos de depósitos, se satisfarán por este establecimiento los intereses de los valores que á continuación se expresan:

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5, 6 y 7 por 100.
Billetes hipotecarios del Banco de Castilla.
Obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna.
Idem del tranvía de Estaciones y Mercados.
Idem del ferro-carril del Norte de España.
Idem del id. de Tudela á Bilbao.
Idem del id. de Asturias, Galicia y Leon.
Idem del id. de Córdoba á Málaga.
Idem especiales del id. de Alar á Santander.
Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 113.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.

NUEVA VALIZA EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE CÁDIZ. Según comunicación del Comandante de Marina y Capitán del puerto de Cádiz, la boya de campana (modelo B), que estaba fondeada al NNO. del bajo de los Cochinos (Véase la pág. 176 del Anuario de la Dirección de Hidrografía de 1880), ha sido sustituida por una valiza fija, que consiste en un tubo de hierro de 0^m.75 de diámetro y 6^m de altura, pintado de negro y coronado por una bola brillante.

Dicha valiza está colocada al NE. de las piedras que la bajamar deja al descubierto en el citado bajo de los Cochinos, y demora al NNE. de la farola de San Sebastian, distante 1.850^m; al ONO. de la batería de San Felipe, distante 2.200^m, y al SSE. de la torre de la iglesia de Rota, distante 8.500^m.

Todo buque que entre en el puerto de Cádiz por el canal principal deberá dejar por estribor el polígono formado por el faro de San Sebastian, la valiza de los Cochinos, la valiza de las Puercas, la boya del Fraile (boya negra modelo E), y la punta de San Felipe.

Las demoras son verdaderas:

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 115 A, y plano 22 A de la II.

MAR DE CHINA.

CAMBIO DE POSICION DE LA BOYA DEL BANCO SEAOUYEW (RIO YUNG). (A. H., núm. 115/693, Paris 1881.) Por resultados de la extensión del banco Seaouyew, la boya que lo señala se ha fondeado en 4^m.5 de las bajamars de la sigüa, bajo las marcaciones siguientes: el faro de isla del Tigre al N. 23º E.; la punta NO. de la isla Tayew al S. 75º O.

Las demoras verdaderas:

Cartas números 604, 456 y 574 de la sección I; y 42 y 660 de la II.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL BUQUE-FARO INTERIOR DE BOKKENGAT (GOREE). (A. H., núm. 117700. París 1881.) Por consecuencia de las modificaciones habidas en el fondo, el buque-faro interior de Bokkengat (Nord Pam-pus) ha sido levantado y actualmente se encuentra en 6^m 4 de agua, bajo las marcaciones siguientes: campanario de Reekanje por la parte Norte de un pequeño bosque; la máquina de Hellevesthuis por la extremidad de la larga duna; el faro ó campanario de Goree por el cuarto dique de piedra al Oeste del puerto.

Posición dada: latitud N. 51° 51' 56"; longitud E. 10° 13' 23".

Saliendo del puerto se puede ir del buque-faro interior al buque-faro exterior, poniendo la proa á media distancia entre la boya blanca, núm. 5, y la negra, núm. 4; pero se deberá dar resguardo al buque-faro exterior.

Cartas números 492, 229 y 526 de la seccion I.

Madrid 21 de Setiembre de 1881.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de la division de Algeciras:

«Escampavía *Trueno* apresó la madrugada del 4.º actual frente á isla Palomas un bote con 382 kilogramos tabaco y tres reos.»

Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

En telegrama 4.º actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante:

«La barquilla auxiliar de la goleta *Caridad* ha apresado en la madrugada de hoy al N. de Cabo Las Huertas un falucho con 160 bultos tabaco y dos reos.»

Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Mérida, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Mérida toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 69 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 5.672 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despidida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos

ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 25 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 868 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Cáceres á Mérida y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza (Guadalajara) y Teruel.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Sigüenza á Teruel por Molina toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con efectos públicos ó objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 174 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 20 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, si-

tadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Guadalajara; y los carruajes necesarios con almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir, y de cuyos nombres dará oportuna relacion suscrita el contratista á las Administraciones principales de Correos citadas, delegando en ellos la conduccion del servicio como dependientes suyos, siendo siempre el responsable de las faltas que cometieren.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 48.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Guadalajara ó Teruel.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despidie del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despidida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Guadalajara*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de estas últimas y Alcaldes de Sigüenza y Molina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.800 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

“D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Teruel y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)”

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Setiembre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Autorizada esta Direccion por Real orden de 30 de Setiembre último para contratar en pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y el Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, el cual se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Díez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de papel necesario para la impresion de la GACETA DE MADRID y Boletín general de Ventas de Bienes nacionales.

1.ª El contratista se obliga á suministrar por espacio de un año, que es el tiempo que durará la presente contrata, á contar desde la fecha en que sea definitivamente aprobado el remate por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, 300 resmas mensuales; cuya cantidad es la que aproximadamente se necesita para las referidas publicaciones.

2.ª Las dimensiones del papel serán de un metro 30 centímetros de largo por 92 centímetros de ancho; siendo la clase y blancura igual á la muestra que estará de manifiesto en la Inspeccion facultativa de la Imprenta Nacional todos los dias no feriados, desde las tres á las cinco de la tarde.

3.ª El peso de cada resma de 500 pliegos no bajará de 30 kilogramos.

4.ª El papel deberá ser satinado y no podrá contener más de un 6 por 100 de su peso de materias no fibrosas, ó sea de sustancias minerales tales como el kaolin, sulfato de cal, etc., etc.

5.ª Deberá ser todo el papel que se entregue de procedencia nacional, lo cual se acreditará por medio de certificado librado por la fábrica ó fábricas españolas donde esté elaborado.

6.ª El tipo máximo para el remate será de 25 pesetas cada resma.

7.ª La primera media hora de la subasta se invertirá en recibir las proposiciones que los licitadores entreguen al Presidente, las cuales deberán ir en pliego cerrado, escritas segun el modelo adjunto y acompañadas de las cartas de pago.

Las proposiciones, una vez entregadas, no podrán retirarse. 8.ª Pasada la media hora que marca la condicion anterior, el Presidente, que lo será el Director-Administrador de la GACETA, procederá, sin admitir ninguna otra proposicion, al examen de las presentadas, y adjudicará la subasta al que resulte ser mejor licitador dentro del tipo señalado en la condicion 6.ª

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

9.ª Se anunciará la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y tendrá lugar ante el Director-Administrador de aquella, acompañado del Ingeniero industrial Inspector facultativo de la Imprenta Nacional y de un Notario público, el dia 7 de Noviembre próximo, á la una de su tarde.

10. Luego que se haya verificado el remate, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

11. Recibido el papel se satisfará mensualmente su importe por las Cajas del establecimiento, previa la presentacion de la correspondiente cuenta, que deberá ir acompañada de certificado del Ingeniero industrial de reunir todas las condiciones que debe tener el papel, segun está estipulado en las cláusulas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y cuya cuenta, junto con este certificado, será examinada por el Director-Administrador de la GACETA, cuyo Jefe, en caso de encontrarla conforme, pondrá el Visto Bueno.

12. El contratista hará las entregas de papel en los almacenes de esta Imprenta, cuidando que vaya bien acondicionado, y los embajates quedarán á favor de este establecimiento.

13. El papel será reconocido en el establecimiento de la Imprenta Nacional por el Ingeniero industrial, estando presente en el acto del reconocimiento el contratista ó su representante; y en el caso de que éste no asista á dicho acto despues de citado, se entenderá que se sujeta al fallo dado por el Ingeniero.

14. En el caso de ser desechado el papel por no reunir las condiciones estipuladas en este contrato, deberá el contratista reponer igual número de resmas desechadas en el improrrogable término de cuatro dias; y de no reponerlas, la Administracion podrá comprarlas, debiendo abonar el contratista la diferencia del coste del papel que se compra por Administracion, del que en virtud de esta contrata se adquiriera, cuya diferencia se cubrirá con la fianza y la cantidad que en virtud de la produccion los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Si el precio de las resmas compradas fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

15. Las entregas de papel deberá efectuarlas á los dos dias de la fecha del pedido hecho al contratista, excepto la primera entrega que deberá hacerla á los 15 dias despues de haberle participado la aprobacion definitiva de la subasta; y en caso de retardarlas, sufrirá iguales consecuencias que las marcadas en el artículo anterior.

16. El contratista queda obligado en el caso de necesitarse mayor cantidad de papel de la que se fija en el art. 1.º del presente contrato, á entregarla siempre que no pase de la tercera parte de la cantidad fijada en dicho artículo.

17. Para presentarse como licitador es condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos la suma de 1.000 pesetas en metálico; la cual, aprobado que sea el remate, se aumentará hasta 3.000 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado como garantía del cumplimiento del contrato.

18. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen seis dias sin constituir el depósito de las 3.000 pesetas que se señalan como garantía de este servicio, el contratista perderá las 1.000 pesetas de depósito preventivo, verificándose inmediatamente nueva subasta.

19. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificacion en sus condiciones, ó exceda del tipo fijado en la condicion 6.ª, será desechada.

20. Del acto del remate se dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con testimonio autorizado por el Escribano que intervenga, y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que tenga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Ministro; y aprobada por éste, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias simples y otra en papel del sello correspondiente, que es la que se remitirá al Ministerio de la Gobernacion; debiendo abonar el rematante, además de los referidos gastos, los derechos de insercion en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

21. Las muestras de papel que hayan servido de modelo para la subasta se custodiarán en la Inspeccion facultativa de la Imprenta Nacional, firmadas y rubricadas por el Sr. Director-Administrador, el Ingeniero industrial, el Escribano público y el licitador á cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

Madrid 5 de Octubre de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Díez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de..... y Boletín oficial de esta provincia de....., se comprometo á entregar en la Imprenta Nacional todo el papel que se necesita para la impresion de dicha GACETA DE MADRID y del Boletín general de Ventas de Bienes nacionales, con arreglo al pliego de condiciones, al precio de..... (en letra) cada resma, para lo cual acompaña carta de pago de la Caja de Depósitos de 1.000 pesetas.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Gracia y Justicia.

Negociado del Registro de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Domingo Malpica y La Barca enalzada del acuerdo de V. I. que denegó la prórroga de cierta anotacion preventiva:

Resultando que en 11 de Febrero último, el Gobernador general de la isla de Cuba concedió á D. Bernabé Martínez Collet, y con reserva de la resolucion definitiva del Gobierno Supremo, autorizacion para construir un ferro-carril que, entroncando con el de la Habana, se extendiese desde Union de Reyes hasta el sitio conocido con el nombre de los cuatro caminos en el término de Alfonso XII:

Resultando que en 5 de Marzo siguiente, y por ante el Notario de la Habana D. Antonio Mendoza y Aranda, dichos Don Bernabé Rodríguez y D. Domingo Malpica solemnizaron por escritura pública cierto contrato de préstamo mútuo, garantizándose la seguridad del pago y demás obligaciones con hipoteca voluntaria y especial sobre el título de concesion, de que antes se ha hecho mérito:

Resultando que en 9 de Abril siguiente se presentaron al Registro de la propiedad de Alfonso XII dichos títulos de concesion y escritura hipotecaria, suspendiendo el Registrador las inscripciones definitivas, la del primer documento por no tener el carácter de definitiva la concesion que contenia, y la del segundo por la falta de inscripcion de la misma concesion, tomándose en su defecto las respectivas anotaciones preventivas:

Resultando que el 30 de Mayo subsiguiente, D. Domingo Malpica solicitó del Presidente de la Audiencia la prórroga de 180 dias, cumplido el plazo de los 60 útiles en que caducaba la anotacion preventiva de su título de contrato de préstamo hipotecario con el concesionario de la mencionada línea férrea, á lo que, conforme al art. 110 de la ley Hipotecaria, se accedió por decreto de 2 de Julio último:

Resultando que en 25 del mismo mes acudió nuevamente Malpica á la misma Autoridad solicitando se acordara prórroga igual á la ya concedida en la anotacion preventiva de su título de acreedor hipotecario del ferro-carril, pero respecto de la otra anotacion preventiva del título de concesion de la misma línea férrea, cuyo término de 60 dias decia caducar en 1.º de Julio siguiente:

Resultando que por providencia del 27 del repetido Junio se declaró sin lugar la prórroga solicitada por resultar haber transcurrido con exceso el plazo que establece el artículo ya citado, y considerar: primero, que los plazos son continuos y naturales á menos que en la ley no se diga expresamente lo contrario; y segundo, que la anotacion debia haber sido cancelada de oficio por el Registrador, segun lo dispuesto en el caso 41 del artículo 187 del reglamento general:

Resultando que contra esta resolucion entabló la alzada del recurrente; é invocando la resolucion de la Direccion general del Registro de la propiedad y del Notariado, fecha 22 de Diciembre de 1862, adujo los razonamientos que estimó convenientes para demostrar que en los términos sólo deben contarse los dias útiles, y pidió se admitiese la apelacion para ante aquella Sala de gobierno ó esta Direccion general, á cuyo último extremo se otorgó por decreto de V. I. de 30 del referido Junio:

Vistos los artículos 110 y 237 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, la resolucion de la Direccion general del Registro de la propiedad y del Notariado antes citada, y la Real orden de 23 de Agosto de 1866 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia:

Considerando que declarada por la ley la nulidad de los asientos de presentacion hechos fuera de las horas en que deba estar abierto el Registro, implicitamente excluye los dias feriados para la liquidacion de los plazos:

Considerando que en los indicados asientos de presentacion están asimismo comprendidas las inscripciones, las anotaciones preventivas y cancelaciones;

Esta Direccion general, dejando sin efecto la providencia apelada, ha acordado declarar que la prórroga de que se trata ha sido solicitada en tiempo hábil.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1881.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Negociado 3.º.—Sanidad.

D. José Solís y Alvarez, vecino de esta capital, ha presentado en este Gobierno una instancia debidamente documentada solicitando se instruya el oportuno expediente con el fin de conseguir se declaren de utilidad pública las aguas del pozo de Nuestra Señora del Carmen, enclavado en tierras de su propiedad, sitas en término de Liria, partida de Ferriols, en esta provincia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo de la disposicion 5.ª del art. 6.º del reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, he acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA.

Valencia 21 de Setiembre de 1881.—El Gobernador interino Manuel Tello Amondareya. X—404

Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Alcázar á Herencia, bajo el tipo de 4.591 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad y despacho de este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que se pone á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de insercion de este anuncio en el Boletín y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 3 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha..... de..... de 18..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo....., con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Alcázar á Herencia.—Importe 4.591 pesetas 95 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el dia 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de la carretera de tercer orden de Daimiel á Fuente del Fresno, bajo el tipo de 6.437 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad y despacho de este Gobierno; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse la contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios, se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al modelo que se pone á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó valores públicos en la Caja general de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de insercion de este anuncio en el Boletín y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 3 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ramon Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha..... de..... de 18....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo....., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Daimiel á Fuente del Fresno.—Importe 6.457 pesetas 25 céntimos.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Almagro á Alcaráz, sección de Almagro á Valdepeñas, bajo el tipo de 12.145 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y despacho de este Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico, ó en valores públicos en la Caja general de Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales en provincias; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas; y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad-Real 3 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Ramon Larrea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de....., con fecha..... de..... de 18....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., se comprometo á tomar á su cargo....., con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera y presupuesto á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de Almagro á Alcaráz.—Sección de Almagro á Valdepeñas.—Presupuesto de acopios 12.145 pesetas 75 céntimos.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo prevenido por la Dirección general de Obras públicas en 14 y 19 del corriente mes, he dispuesto señalar el día 31 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á conservación en el actual año económico de las carreteras que con el importe del presupuesto de cada una se expresan en la nota inserta á continuación.

Las subastas se celebrarán en los términos que dispone la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en el local de costumbre de este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento hasta entónces los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado. La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja Central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que lo acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Pontevedra 29 de Setiembre de 1881.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 29 de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios presupuestados para la conservación de la carretera de....., se comprometo á tomarlos á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada la proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

1.ª Carretera de tercer orden de Puente de las Poldras á Pontevedra. (Sección de Cañoto á Cacharado).—Presupuesto de contrata: 4.422 pesetas 21 céntimos.

2.ª Idem de tercer orden del ferrocarril de Orense á Vigo á Ramallosa. (Desde Gondomar á Ramallosa).—Presupuesto de contrata: 3.018 pesetas 54 céntimos.

3.ª Idem de tercer orden de Nogueira á Villagarcía. (Desde Nogueira á los Martices).—Presupuesto de contrata: 2.736 pesetas 32 céntimos.

4.ª Idem de tercer orden de Chapa al Carril. (Sección de los Martices al Carril).—Presupuesto de contrata: 3.491 pesetas 40 céntimos.

Administración del Correo Central.

DIA 4.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 44 José Hurtado.—Pamplona.
- 45 Ignacia Martínez.—Chamartin.
- 46 Benita Francés.—Lugo.
- 47 Carmen Sola.—Alcalá.
- 48 Cayetano Polo.—Cáceres.
- 49 Juan Mari.—Barcelona.
- 50 Justo Mateo.—Pontevedra.
- 51 Lourese Goux.—Málaga.
- 52 Modesta Romero.—Roa.
- 53 Nicolás Ruiz.—Santaolalla.
- 54 Rosalía Menendez.—Valladolid.

Avisos del ferrocarril del Norte, cuyos destinatarios se ignora su domicilio.

- Núm. 22 Blanco.
- 23 Cristóbal Dols.
- 24 García.
- 25 Sondavilla.
- 26 Mayoagon.
- 27 Marticoena.
- 28 Augusto Daguren.
- 29 L. del Valle.
- 30 Luis Vazquez.
- 31 Juan Escudero.
- 32 Díez y Rex.
- 33 Antonio Martín Amatel.
- 34 José Lorente.
- 35 Crisanto D. Iruela.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 5.

| Estacion de origen. | Nombre del destinatario. | Domicilio. |
|---------------------|--------------------------|---|
| Carmona..... | Emilio Gonzalez... | San Bernardo, 43, principal. |
| Granada..... | Anselmo Benito.... | Soldado, 15 y 16. |
| Ciudad-Real.... | Manuel Hervás.... | Costanilla Angeles, 8, tercero derecha. |
| Reus..... | Leon Sanchez..... | Santo Tomás, 4. |
| Palma..... | Luis Pestais..... | Caballero Gracia, 14, ó 24. |
| Porto..... | José Rubio Lopez.. | Sin señas. |
| Sevilla..... | José Lacal..... | Leon, 23. |
| Toledo..... | Emilo Montoya.... | Corrredera San Pablo, 17 ó 27, segundo |
| Valladolid..... | Nicolás Rivero.... | Sin señas. |

Madrid 5 de Octubre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Amalio Vazquez.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 25 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en Ciudad-Real en la Administración económica la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles, chaparrales y matorrales del millar de la dehesa de Castilseras, denominado Rochal y Rochalejo, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 75 céntimos de peseta por cada quintal métrico de leña y de támara que entregue el contratista, y demás condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en la Sección Administrativa de esta dependencia y en copia en la citada Administración.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.135 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.270 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almaden 3 de Octubre de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles, chaparrales y matorrales del millar de la dehesa de Castilseras denominado Rochal y Rochalejo, de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) céntimos de peseta por cada quintal métrico de leña y de tamaras que entregue, quedando subsistente lo determinado á las maderas y al carbon.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 3 del actual, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que todos los que aspiren á obtenerlo con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, y en la Real orden de 12 de Abril de 1877, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 26 dias al Juez de primera instancia del expresado partido.

Albacete 30 de Setiembre de 1881.—El Secretario interino de gobierno, Mariano Blaya.

GRANADA.

En el distrito de esta Audiencia se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Almería.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones, en el Juzgado de primera instancia de dicho partido dentro del término de 15 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 4.º de Octubre de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

Juzgados militares.

TARRAGONA.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón del regimiento de infantería Guipúzcoa, núm. 37.

No habiéndose presentado en esta plaza el soldado de este cuerpo Mariano Cailañeda Enrique, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro de 30 dias, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Tarragona 15 de Setiembre de 1881.—Juan Hediger.

Juzgados de primera instancia.

ALORA.

D. Miguel Escribano y Arjona, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á Juan Surrin, joven de corta edad, vecino de Málaga, habitante en calle de la Jara, núm. 6, y cuyas demás circunstancias se ignoran, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dinero á Joaquin Heredia Navas; apercibiéndole que, de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura; y caso de conseguirla, dispondrán su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 23 de Setiembre de 1881.—Miguel Escribano.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

BAEZA.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de 20 dias á Joaquin Roperó Iguña, hijo de Ignacio y de María, natural de Murcia, vecino de Linares, viudo, sastre, de 66 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que contra el mismo se siguió sobre tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la nación, civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del citado Joaquin Roperó; conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á esta cárcel al objeto indicado.

Dada en Baeza á 24 de Setiembre de 1881.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Soto.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón.

Dirección general.

Con arreglo á las facultades que el art. 29 de los estatutos de esta Compañía atribuye á su Consejo de administración, se convoca á los señores accionistas para junta general extraordinaria de la misma, que tendrá lugar á la una de la tarde del día 8 de Noviembre próximo venidero en el local de sus oficinas, calle de las Infantas, números 4 y 6, cuarto segundo, con objeto de que dicho Consejo dé cuenta de su administración desde que tuvo lugar la última junta general, y resigne su mandato ante la que se convoca.

Los señores accionistas que aspiren á formar parte de esta junta deberán depositar el número de acciones que determinan el art. 28 de los estatutos con 20 días de antelación al designado para constituirse.

Madrid 6 de Octubre de 1881.—El Director general y Gerente, Benito Pasarón. X—406

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 4, DIA 5. Rows include Renta perpetua al 3 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE OCTUBRE.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dts. 48'10. París, á 3 días vista, fr. 5'02 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Castellon, Cuenca, Guadalajara, Trens, Oviedo, Palencia, Palma, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1881.

Meteorological table with columns: ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, ESTADO. Includes data for various altitudes and temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Octubre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, VIENTO, ESTADO. Lists weather conditions for various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 194.—Carneros, 642.—Terneras, 94.—Ovejas, 452.—TOTAL, 1.062.

su peso en kilogramos 49 244'759

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 5 de Octubre de 1881.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española comenzará hoy sus tareas ordinarias. Los Académicos seguirán ocupándose en la revision de Las cántigas del Rey Sabio para comenzar cuanto antes la edicion que se prepara.

Hasta el 1.º de Noviembre no comenzarán las sesiones en el Ateneo Científico-Literario.

En la de Ciencias Morales y Políticas hablarán los señores Castelar, Moreno Nieto, Azcárate, Pedregal, González Serrano, el P. Sanchez y otros oradores. Los debates en esta Sección prometen ser muy animados.

El 15 del corriente se inaugurará la temporada en el teatro de la Zarzuela con la ópera española en tres actos, original del maestro D. Emilio Arrieta, titulada Marina, para la que se están pintando dos decoraciones y construyendo un numeroso vestuario.

Se ha estrenado y continúa representándose en el teatro Martín un juguete en un acto titulado Los verdaderos, arreglo del francés de los Sres. Sanchez Castilla y Gomez de Cádiz, y el cuadro dramático en un acto titulado La mina de oro, original del Sr. Marquina. Ambos, pero especialmente el segundo, obtuvieron excelente éxito.

Terminando con la función del día 9 del actual en el teatro de Lara la primera serie de 30 representaciones, se halla abierto en contaduría el abono para la segunda, á las horas de costumbre.

La Empresa que ha tomado en arrendamiento el Circo de la plaza del Rey se propone establecer precios sumamente económicos.

Las butacas con entrada costarán 6 rs. y 2 el paséo y galerías.

Las representaciones empezarán probablemente con un arreglo de la ópera cómica Los Mosqueteros de la Reina, y más adelante se estrenará otro arreglo de la obra Juan de Nivelle que tanto éxito alcanzó en París.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Bruno, confesor y fundador; Santa Erótida, mártir, y San Magno, Obispo.

Cuarenta Horas en el Hospital de Presbíteros Naturales de Madrid.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—(Inauguración.)—Guillermo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La verdad sospechosa.—La boda del tío Carcoma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La luna de miel.—Cuestión de táctica.—Intermedios por el sexteto dirigido por el Sr. Barbero.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Artistas á caía.—La manía de mi mujer.—Variedades.—A cual más bravo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Lanceos.—Escuela de Medicina.—Doña Josefa.—La cruz de Mayo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Los verdaderos.—La mina de oro.—Zapatero á tus zapatos.—Siguiendo la pista.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Los notables gimnastas Ferrando.—Mr. Cascabel.—Las palomitas sabias.—Intermedios por los clowns.—El robo de la Princesa Bul-bul.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.